



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2020, acordó en el punto número quinto del orden del día **la aprobación de la no suspensión de plazos administrativos acordada por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para la tramitación del expediente de evaluación ambiental del proyecto de **“Planta de valorización de residuos. Triturado de neumáticos fuera de uso”**, en los términos que se indican a continuación:

5º.- Aprobación de la no suspensión de plazos administrativos acordada por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la tramitación del expediente de evaluación ambiental del proyecto de “Planta de valorización de residuos. Triturado de neumáticos fuera de uso”.

En relación con la suspensión de plazos administrativos acordada por el **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión del **Pleno Insular de 6 de octubre de 2017** (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 92 de 1 de agosto de 2018) el Cabildo Insular de Tenerife decide la creación de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) como órgano de evaluación ambiental que actúe en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en la normativa vigente, funcionando de conformidad con las normas transitorias aprobadas al efecto.

SEGUNDO.- La **disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, introduce una medida de suspensión de los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, no obstante se permite que el órgano competente acuerde, mediante resolución motivada la no suspensión del plazo cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

TERCERO.- La **Circular 3/2020 de la Asesoría Jurídica** de esta Corporación sobre la suspensión de los procedimientos administrativos por el Real Decreto 463/2020 en relación con el supuesto mencionado en el párrafo anterior señala: *“Está excepción parece que está prevista para aquellos procedimientos en los que se den dos circunstancias: que el acto pueda producir efectos favorables para el interesado y que no se produzcan perjuicios para el interés general.”*

CUARTO.- Resultando que se recibe solicitud de evaluación ambiental simplificada del Proyecto **“Planta de valorización de residuos. Triturado de neumáticos fuera de uso”** por parte del Servicio Administrativo de Gestión Económica de Medio Ambiente.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 88e5SP5qMTUml6ol+f3Qkw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat | Firmado | 15/05/2020 07:28:55 |
| Observaciones | | Página | 1/3 |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/88e5SP5qMTUml6ol+f3Qkw== | | |





QUINTO.- La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 recoge la necesidad de que el interesado manifieste su **conformidad a que no se suspenda el plazo**, constando dentro del expediente la conformidad de la empresa GESCANEUS, S.L., entidad promotora del proyecto en cuestión.

SEXTO.- En todos los expedientes relacionados anteriormente se reúnen las características que permiten levantar la suspensión según **criterio de la Asesoría Jurídica** de la Corporación (Circular 3/2020):

- ✓ el acto puede producir efectos favorables para el interesado,
- ✓ no se producen perjuicios para el interés general

SÉPTIMO.- La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 también recoge la **necesidad de su motivación** por parte del órgano competente para su aprobación. A este respecto cabe manifestar que su justificación radica en el principio de eficiencia administrativa, ya que al llevar a efecto la posibilidad prevista en la norma se evita de esta manera una demora en la formulación de la correspondiente resolución ambiental por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, que resulta ser un trámite incidental dentro del correspondiente procedimiento sustantivo, lo que generaría a su vez una demora del plazo total para la resolución del citado expediente por parte del correspondiente órgano sustantivo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La **disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, introduce una medida de suspensión de los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público en los siguientes términos:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*3. No obstante lo anterior, **el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada**, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o **cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo...**”*

SEGUNDO.- Visto lo señalado en la **Circular 3/2020 de la Asesoría Jurídica** de esta Corporación sobre la suspensión de los procedimientos administrativos por el Real Decreto

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | 88e5SP5qMTUml6o1+f3Qkw== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat | Firmado | 15/05/2020 07:28:55 | |
| Observaciones | | Página | 2/3 | |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/88e5SP5qMTUml6o1+f3Qkw== | | | |



463/2020 en relación con el último supuesto mencionado en el párrafo anterior, según el cual se permite levantar la suspensión cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo: *“Está excepción parece que está prevista para aquellos procedimientos en los que se den dos circunstancias: que el acto pueda producir efectos favorables para el interesado y que no se produzcan perjuicios para el interés general.”*

Por lo expuesto, por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife se ACUERDA:

PRIMERO.- Levantar la suspensión de los plazos administrativos acordada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para la tramitación del expediente de evaluación ambiental por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental del **Proyecto de explotación: planta de valorización de residuos (triturado de neumáticos fuera de uso)**.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al órgano promotor y sustantivo del expediente, así como publicarlo en la página web de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife.

Documento firmado electrónicamente

El Jefe de la Oficina de Apoyo a la CEAT
Jorge J. Bonnet Fernández- Trujillo

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | 88e5SP5qMTUml6o1+f3Qkw== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Jorge Juan Bonnet Fernández-Trujillo - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Ceat | Firmado | 15/05/2020 07:28:55 | |
| Observaciones | | Página | 3/3 | |
| Url De Verificación | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/88e5SP5qMTUml6o1+f3Qkw== | | | |